



ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decreto 46/2019

DECTO-2019-46-APN-PTE - Autorización.

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-45517580-APN-DGA#APNAC, y la Ley N° 22.351 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la autorización a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, para construir instalaciones destinadas a la atención de los visitantes, en el brazo Spegazzini del Lago Argentino, en jurisdicción del Parque Nacional Los Glaciares.

Que la propuesta referida en el considerando anterior se efectúa en el marco de la Licitación Pública N° 7/2014, adjudicada a la firma SOLO PATAGONIA S.A. (C.U.I.T. N° 30-71083870-0) por medio de la Resolución N° 436 del 16 de diciembre de 2014 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, cuyo objeto es el otorgamiento de la concesión de un servicio de excursiones turísticas de navegación lacustre en los Brazos Norte, Upsala y Spegazzini del Lago Argentino, con desembarco en Bahía Onelli, incluyéndose en el mismo la realización de obras afines, destinadas a la atención al visitante.

Que al respecto, corresponde señalar que la Circular Aclaratoria N° 2/14 al Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Técnicas que rige dicha licitación, establece que ante hechos de la naturaleza de carácter imprevisto y sobre la consideración de éstos en el caso de impedimento de acceso, con el objeto de asegurar una oferta turística consistente con el destino, se prevé como primera alternativa la zona del canal Spegazzini, en el sitio ubicado en las coordenadas S 50° 13.720 W 73° 17.668.

Que mediante la Resolución N° 394 del 4 de octubre de 2017 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, se estableció la ampliación de la restricción de navegación comercial en el brazo Upsala del Lago Argentino - oportunamente establecida por la Resolución N° 208 del 31 de agosto de 2016 de dicha Administración - "hasta el extremo sur de la boca del Canal Onelli, en las coordenadas geográficas 50° 04' 33.62" latitud S y 73° 13' 32.49" longitud Oeste", manifestándose en los considerandos de la misma que los resultados de los estudios y monitoreo realizados hasta ese momento indicaban que el área del Canal Upsala desde el frente del Glaciar hasta Bahía Onelli se encontraba en inestabilidad con la consecuente posibilidad de que se generaran nuevos deslizamientos o procesos de remoción en masa.



Que en ese orden de ideas, la obligación original de la Licitación Pública N° 7/2014, la cual establecía la construcción y refacción de infraestructura en la Bahía Onelli, ha quedado impedida de ejecución, por lo que corresponde estar a la posibilidad determinada en la citada Circular Aclaratoria N° 2/2014.

Que en ese sentido, la Concesionaria ha presentado una propuesta con detalle de la infraestructura, ubicación y geolocalización, la que se corresponde con la construcción de equipamiento de servicios destinados a la atención de los visitantes, consistente en un muelle de hasta OCHENTA METROS (80 m) de largo; infraestructura local refugio/mirador de hasta OCHOCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (850 m²) cubiertos de Factor de Ocupación del Suelo (FOS); sendero Bosque de TRESCIENTOS CINCUENTA METROS (350 m) con TRES (3) descansos, de SESENTA METROS CUADRADOS (60 m²), CUARENTA METROS CUADRADOS (40 m²) y CINCUENTA METROS CUADRADOS (50 m²), respectivamente; sendero Lago de DOSCIENTOS NOVENTA METROS (290 m) y sendero Montaña de SEISCIENTOS CINCUENTA METROS (650 m) con CUATRO (4) descansos, de DIEZ METROS CUADRADOS (10 m²), TREINTA METROS CUADRADOS (30 m²), CUARENTA METROS CUADRADOS (40 m²) y TREINTA METROS CUADRADOS (30 m²), respectivamente; todo ello ubicado en el brazo Glaciar Spegazzini del Lago Argentino, en jurisdicción del Parque Nacional Los Glaciares, en las coordenadas 50° 13' 31,94" S - 73° 17' 32,22" O.

Que en virtud de ello, se ha dictado la Resolución N° 582 del 24 de octubre de 2018 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, por la que se aprobó el detalle de las obras de infraestructura detalladas en el considerando precedente, a fin de ser puestas a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que al respecto, las áreas técnicas pertinentes en materia de Infraestructura, de Conservación y de Uso Público de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, han tomado la intervención de su competencia.

Que de acuerdo con la zonificación del Parque Nacional Los Glaciares, establecida por medio de la Ley N° 19.292, el área en cuestión se corresponde con zona de Parque Nacional Stricto Sensu.

Que el artículo 6° de la Ley N° 22.351 y sus modificatorias, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a autorizar la construcción de instalaciones destinadas a la actividad turística dentro del área de los Parques Nacionales, en tanto no sea posible prestar desde las Reservas Nacionales una adecuada atención, y tales construcciones no signifiquen una modificación sustancial del ecosistema del lugar.

Que el Área Protegida en cuestión cuenta con excepcionales bellezas escénicas y características biológicas, las cuales, sumadas a la particular ubicación de ellas, hacen que resulte de especial interés para el turismo nacional e internacional.

Que, a través de la autorización que se ha solicitado, podrá satisfacerse plenamente la necesidad de ofrecer una calidad de visita adecuada, sin causar efectos negativos.

Que, en cuanto a las características constructivas de la infraestructura, el traslado de materiales, su acopio y el desarrollo de las obras, se realizarán de acuerdo con condiciones a determinar y aprobar por la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.351 y sus modificatorias.





Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES deberá supervisar que las obras se ajusten estrictamente a lo establecido en el respectivo estudio de impacto ambiental que corresponderá por aplicación del “Reglamento para la Evaluación de Impacto Ambiental en la Administración de Parques Nacionales”, aprobado por la Resolución N° 203 del 31 de agosto de 2016 de ese Organismo, y que previamente al inicio de las mismas sea elaborado, a sus recomendaciones adicionales, a las demás normas reglamentarias vigentes y a que el diseño, la construcción y los materiales armonicen con el paisaje y el patrimonio cultural existente en el lugar.

Que consecuentemente las instalaciones objeto del presente no pondrán en riesgo el equilibrio ecológico del área, encuadrándose por ello en los términos del artículo 6° de la Ley N° 22.351 y sus modificatorias.

Que, por todo lo expuesto, están dadas las condiciones de excepción que permiten considerar favorablemente la autorización a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES para que proceda a la construcción de la infraestructura respectiva destinada a servicios al visitante.

Que los servicios jurídicos de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 6° de la Ley N° 22.351 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en los términos del artículo 6° de la Ley N° 22.351 y sus modificatorias, a la construcción y desarrollo de infraestructura destinada a la atención de visitantes, consistente en un muelle de hasta OCHENTA METROS (80 m) de largo; infraestructura local refugio/mirador de hasta OCHOCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (850 m²) cubiertos de Factor de Ocupación del Suelo (FOS); sendero Bosque de TRESCIENTOS CINCUENTA METROS (350 m), con TRES (3) descansos, de SESENTA METROS CUADRADOS (60 m²), CUARENTA METROS CUADRADOS (40 m²) y CINCUENTA METROS CUADRADOS (50 m²), respectivamente; sendero Lago de DOSCIENTOS NOVENTA METROS (290 m) y sendero Montaña de SEISCIENTOS CINCUENTA METROS (650 m) con CUATRO (4) descansos, de DIEZ METROS CUADRADOS (10 m²), TREINTA METROS CUADRADOS (30 m²), CUARENTA metros cuadrados (40 m²) y TREINTA METROS CUADRADOS (30 m²), respectivamente; todo ello ubicado en el brazo Glaciar Spegazzini del Lago Argentino, en las coordenadas 50° 13' 31,94" S - 73° 17' 32,22" O.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña





e. 14/01/2019 N° 2126/19 v. 14/01/2019

Fecha de publicación 14/01/2019

